

En la sesión extraordinaria efectuada el treinta y uno de mayo de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a la resolución del veintinueve de mayo de dos mil quince, dictada por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el juicio para la protección de los derechos políticos-electorales TEEG-JPDC-37/2015, a través de la cual se modifica el acuerdo CGIEEG/148/2015, y se registra a la ciudadana Fátima Serrano Santa Rosa como candidata a segunda regidora propietaria de la planilla de candidatos a integrar el Ayuntamiento de Villagrán, postulada por el Partido Humanista para contender en la elección ordinaria a celebrarse el siete de junio del presente año.

#### RESULTANDO:

**PRIMERO.** Que mediante decreto número 176 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 102, tercera parte, de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.** Que mediante decreto número 180 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 102, cuarta parte, de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

**TERCERO.** Que en la sesión extraordinaria de fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó la convocatoria a elecciones ordinarias para diputados al Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y la renovación de los cuarenta y seis ayuntamientos, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 148, segunda parte, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil catorce.

**CUARTO.** Que en la sesión extraordinaria del veintiuno de enero de dos mil quince, mediante acuerdo CGIEEG/005/2015, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 18, segunda parte, de fecha treinta de enero de dos mil quince, el Consejo General tuvo a los institutos políticos nacionales: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario

Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social, por presentando en tiempo su plataforma electoral y registrando las mismas.

**QUINTO.** Que el día veinticinco de marzo de dos mil quince, el Partido Humanista presentó ante la Secretaría Ejecutiva, en funciones de Secretaría del Consejo General, la solicitud de registro de la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Villagrán, así como los documentos para acreditar los requisitos de elegibilidad de cada uno de los integrantes de esa planilla.

**SEXTO.** Que en la sesión especial del cuatro de abril de dos mil quince, mediante acuerdo número CGIEEG/040/2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado registró, entre otras, la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Villagrán, postulada por el Partido Humanista para contender en la elección ordinaria a celebrarse el siete de junio del presente año, en la que aparece la ciudadana Fátima Serrano Santa Rosa como candidata a segunda regidora propietaria.

**SÉPTIMO.** Que en la sesión extraordinaria del seis de mayo de dos mil quince, mediante acuerdo número CGIEEG/148/2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado llevó a cabo la sustitución de la ciudadana Fátima Serrano Santa Rosa como candidata a segunda regidora propietaria del Ayuntamiento de Villagrán postulada por el Partido Humanista, y se registró a la ciudadana Rossana Carol Paulina Gallardo Matías como candidata al cargo antes señalado.

**OCTAVO.** Que el día veintinueve de mayo de dos mil quince, se notificó al licenciado Mauricio Enrique Guzmán Yáñez, Presidente del Consejo General de este Instituto, la resolución de esa misma fecha dictada por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del expediente TEEG-JPDC-37/2015, formado con motivo del juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano, interpuesto por Fátima Serrano Santa Rosa, en contra del acuerdo mencionado en el resultando que antecede.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 31, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público electoral local y por el Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley.

**SEGUNDO.** Que el artículo 77, párrafos primero y segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, se estipula que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

**TERCERO.** Que el artículo 17, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución del Estado, dispone que en las candidaturas a diputado y regidor, las fórmulas de propietario y suplente deberán ser del mismo género, tratándose de candidatos bajo el principio de representación proporcional, las listas se integrarán de manera alternada entre los géneros.

**CUARTO.** Que el artículo 81 de la ley electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

**QUINTO.** Que el artículo 82, párrafo primero, del citado ordenamiento, indica que el Consejo General estará integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

**SEXTO.** Que conforme a lo previsto en los artículos 92, fracción XXV, y 188, penúltimo párrafo, de la ley comicial local, es atribución del Consejo General registrar supletoriamente a los consejos municipales electorales, las planillas de candidatos a miembros de los ayuntamientos.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 188, fracción IV, del citado ordenamiento, establece que el registro de candidaturas de ayuntamientos es del veinte al veintiséis de marzo, por los consejos municipales electorales correspondientes.

**OCTAVO.** Que el artículo 189, fracción III, de la ley electoral local, dispone que las candidaturas para integrar ayuntamientos serán registradas por planillas completas que estarán formadas por los candidatos a presidente y síndico o síndicos y regidores, propietarios y suplentes, que correspondan.

**NOVENO.** Que el artículo 191, párrafo sexto y octavo, de la ley comicial local, establece que al noveno día del vencimiento de los plazos a que se refiere el artículo 188, los órganos electorales que correspondan celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan. El Consejo General comunicará de inmediato a los consejos distritales y municipales, las determinaciones que haya tomado sobre el registro de las listas de candidatos por el principio de representación proporcional, así como de los registros supletorios que haya realizado.

**DÉCIMO.** Que el artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, expresa que las candidaturas a diputados y a integrantes de ayuntamiento, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente, serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de votación.

En el párrafo segundo, se señala que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para diputados al Congreso del Estado y de regidores de los ayuntamientos.

**UNDÉCIMO.** Que el artículo 185 de la ley electoral local, indica que de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como integrantes del ayuntamiento que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Guanajuato.

Asimismo, en el párrafo segundo, se estipula que las listas de diputados y de ayuntamientos por el principio de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar la lista.

**DUODÉCIMO.** Que el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en la resolución del veintinueve de mayo del año en curso dictada

en el expediente TEEG-JPDC-37/2015, en su parte medular, resolvió lo siguiente:

[...] *En suma, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al fundar el acuerdo de sustitución en una presunta renuncia que ha sido objetada, además de no haberse aportado al juicio elementos que permitan hacer eficaz dicha prueba y ante la falta de certeza, de que haya sido voluntad de la ciudadana Fátima Serrano Santa Rosa de renunciar a sus derechos político- electorales, ejercitados a través de la candidatura para la que fue postulada, el acuerdo dictado por la autoridad señalada como responsable debe modificarse.*

[...] *En razón de lo anterior y toda vez que el registro de la candidata sustituida aprobada en el acuerdo impugnado, derivó como consecuencia de una sustitución de candidatura viciada de origen, resulta inconcuso que deberá dejarse insubsistente el registro de quien la sustituyó, retrotrayendo a éste los efectos de la presente resolución, en el sentido de que el registro de la accionante, permanezca en los términos que guardaba previo a la aprobación del acuerdo impugnado en el presente juicio.*

*En consecuencia, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en un plazo de 48 horas contadas a partir del momento de la notificación de la presente sentencia, deberá registrar a la ciudadana Fátima Serrano Santa Rosa como candidata a segunda regidora propietaria del Partido Humanista en el Ayuntamiento de Villagrán, Guanajuato, debiendo realizar la inscripción, comunicados y publicación que en derecho proceda en términos de lo dispuesto por el artículo 193 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.*

[...]

**UNICO.-** *Se MODIFICA en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo **impugnado**, debiendo prevalecer el registro a favor de la ciudadana Fátima Serrano Santa Rosa, como candidata a Segunda Regidora Propietaria del Partido Humanista al Ayuntamiento de Villagrán, Guanajuato.*

*Una vez que se dé cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, se deberá informar a este Órgano Plenario, dentro de las veinticuatro horas siguientes, remitiendo copia certificada de las constancias que así lo acrediten, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá a hacer uso de los medios de apremio establecidos en la ley.*

[...]

**DÉCIMO TERCERO.** Que del contenido de la resolución a que se hace referencia en el considerando anterior, se tiene que se ordena a esta autoridad electoral administrativa efectuar el registro de la ciudadana Fátima Serrano Santa Rosa como candidata a segunda regidora propietaria del Partido Humanista para contender por el Ayuntamiento de Villagrán, debiendo realizar la inscripción, comunicados y publicación que en derecho proceda en términos de lo dispuesto por el artículo 193 de la ley electoral local.

En ese sentido, este Consejo General, en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral, procede a dejar insubsistente el registro de la candidatura de la ciudadana Rossana Carol Paulina Gallardo Matías y se mantiene firme el registro de la ciudadana Fátima Serrano Santa Rosa como candidata a segunda regidora propietaria del Partido Humanista para contender por el Ayuntamiento de Villagrán.

Asimismo, y toda vez que la verificación de los requisitos establecidos en la normatividad electoral, prevista tanto en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato como en la ley comicial local, respecto de la ciudadana Fátima Serrano Santa Rosa se realizó en su momento a través del acuerdo CGIEEG/040/2015, resulta innecesario volver a realizar dicha verificación, amén de que la resolución a la que se está dando cumplimiento no ordena dicha verificación.

Por otro lado, conforme a lo previsto en la parte final de la fracción II del primer párrafo del artículo 194 de la ley comicial local, cabe señalar que no habrá modificación a las boletas electorales con motivo de este acuerdo en virtud de que las mismas ya se encuentran impresas.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafo segundo, y 17, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 77, párrafos primero y segundo, 81, 82, párrafo primero, 92, fracción XXV, 184, 185, párrafos primero y segundo, 188, fracción IV, y penúltimo párrafo, 189, fracción III, y 191 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se deja insubsistente el registro de la candidatura de la ciudadana Rossana Carol Paulina Gallardo Matías como candidata a segunda regidora propietaria del Partido Humanista para contender por el Ayuntamiento de Villagrán, aprobada a través del acuerdo CGIEEG/148/2015 de fecha seis de mayo de dos mil quince.

**SEGUNDO.** Se registra a la ciudadana Fátima Serrano Santa Rosa como candidata a segunda regidora propietaria del Partido Humanista para contender por el Ayuntamiento de Villagrán en la elección ordinaria a celebrarse el siete de junio del presente año.

**TERCERO.** Remítase copia certificada del presente acuerdo y su anexo al Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo segundo del resolutivo único del fallo

del veintinueve de mayo del año en curso, dictado por el pleno de ese órgano jurisdiccional en el expediente TEEG-JPDC-37/2015.

**CUARTO.** Instrúyase al Director de Organización Electoral para que comunique este acuerdo y su anexo al Consejo Municipal Electoral de Villagrán para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Infórmese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través de su enlace en la Junta Local Ejecutiva en Guanajuato.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados y personalmente al Partido Humanista en caso de que su representante no asista a la sesión en que se apruebe este acuerdo.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 93, fracción IV, y 98, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, firman este acuerdo el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y el Secretario Ejecutivo.

**Presidencia del Consejo General**

**Elección Ordinaria 2015  
Registro de Candidatos para Ayuntamiento**

**Municipio: Villagrán**

**Partido político: Partido Humanista**

<b>Presidente</b>	
Juan Manuel Arpero Ramírez	

<b>Síndicos</b>	
<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
1. Juan Francisco Caracheo Delgado	1. Armando Javier San Elías Butanda

<b>Regidores</b>	
<b>Propietarios</b>	<b>Suplentes</b>
1. Carlos Cerritos Rodríguez	1. Víctor Hugo Rivera Rivera
2. Fátima Serrano Santa Rosa	2. Nancy Serrano Mendoza
3. Juan Carlos Luviano Solís	3. Óscar Blancarte Ramírez
4. Elizabeth Percastegui Rangel	4. Ana Gabriela González Santana
5. Saúl Blancarte Ramírez	5. Elías Álvarez Solórzano
6. Martha Delgado Alfaro	6. Argelia Subías Pérez
7. Aarón Serrano Santa Rosa	7. Roberto Alfaro Flores
8. Leticia Ramírez Anaya	8. Gabriela Ramírez Arpero